



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-139/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA 4G22000022

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **RICARDO JOSÉ MORAN GUILLEN**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad **ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ETS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-1679.SEP.**, asentado en el acta número **4068** de fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante el cual se acordó contratar la **Contratación Directa** Número **4G22000022** denominada **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BALANCEADORES DE APLICACIONES DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-1358.JUL.**, asentado en el acta número **4060** de fecha **18 DE JULIO DE 2022**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

| | |
|---|---|
| CONTRATO NUMERO G-139/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA 4G22000022 | ETS CONSULTING, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |
|---|---|

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el suministro de equipos balanceadores de aplicaciones del ISSS, para garantizar la disponibilidad de aplicaciones al poder balancear el tráfico de las aplicaciones por medio de dos enlaces de datos o dos enlaces de Internet así como brindar seguridad a las aplicaciones (Sistemas Administrativos y de Salud) Institucionales ejecutadas tanto en servidores centrales como en nube, todo de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

| N° | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | U.M. SOLICITADA | CANT. SOLICITADA | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE FABRICANTE | CANT. OFERTADA | PRECIO UNITITARIO | CANTIDAD CONTRATADA | MONTO TOTAL HASTA POR: |
|---|---------|----------------------|--------------------------------------|-----------------|------------------|----------------|--------------|---------------|---------------------------|-------------------|----------------|-------------------|---------------------|------------------------|
| 1 | A353408 | BALANCEADOR DE CARGA | EQUIPO BALANCEADOR DE CARGA DE DATOS | UN | 2 | PRINCIPAL | A10 NETWORKS | THUNDER 3350S | ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA | A10 NETWORKS | 2 | \$131,950.0000 | 2 | \$263,900.00 |
| MONTO TOTAL, HASTA POR: | | | | | | | | | | | | | \$263,900.00 | |
| INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | | | | | | | | | | | | | |

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato estará vigente por cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veinte de febrero de dos mil veintitrés**. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución o se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS A SATISFACCIÓN:

- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Será el detallado en el Anexo del Acuerdo número **2022-1358.JUL.**, de fecha **18 DE JULIO DE 2022**, contenido en el acta número **4060** o quien

lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. En cumplimiento del Art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato, el Administrador del Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir a la Contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso de que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el Art. 160 de la LACAP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya en forma interina o permanente. En caso de haber dos o más Administradores de Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

2. RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS A SATISFACCIÓN.

- 2.1** El responsable de recibir los equipos será el Administrador del Contrato de la Dependencia solicitante. Deberá elaborar el Acta de Recepción respectiva, dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción del ISSS, constatando que la Contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Para tal efecto el Administrador del Contrato debe considerar lo dispuesto en el numeral 4.6.5. de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 2.2** Toda la coordinación para la recepción de los equipos, así como la verificación de las cláusulas contractuales será efectuada por el Administrador del Contrato.
- 2.3** La entrega de los equipos se entenderá a entera satisfacción del ISSS cuando los equipos y sus accesorios hayan sido suministrados y probados y aprobados por el Administrador del Contrato. Si existiera incumplimiento en el plazo de las entregas, el Instituto aplicará las sanciones señaladas en la LACAP y el presente contrato. El cálculo de la multa será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas siempre que dicha porción sea posible de cuantificar según el informe del Administrador del Contrato y según aplique.
- 2.4** El documento que acredita la recepción de los equipos por parte del ISSS es el Acta de Recepción emitida y firmada por el Administradores del Contrato.
- 2.5** Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los equipos contratados se encuentren completamente probados, lo cual incluye que las pruebas de funcionamiento

- hayan sido ejecutadas por la Contratista, y que el Administrador del Contrato haya efectuado y aprobado la inspección correspondiente.
- 2.6** Los equipos deberán ser probados junto con sus componentes, accesorios e insumos en las instalaciones de la Dependencia solicitante.
- 2.7** Si la tardanza en la recepción de los equipos obedeciera al retraso en las validaciones o revisiones que corresponden al Administrador del Contrato, la Contratista tendrá derecho a que dichos periodos no le sean considerados como imputables para el cálculo de la multa a que se refiere el art. 85 de la LACAP. La prueba sobre la exclusión de dichos periodos corresponderá a la Contratista, pero deberán ser validados por el Administrador del Contrato.
- 2.8** Cada equipo debe ser entregado con un grabado o una placa metálica adherida firmemente en su carcasa, en donde se lea la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA", el Código del ISSS, la fecha de entrega de los equipos al ISSS, fecha de expiración de la garantía y teléfono donde se pueda reportar desperfectos a la Contratista. Este grabado o placa debe ser resistente a la limpieza y desinfección del equipo, y deberá ser colocada en un lugar visible, que no interfiera con el normal funcionamiento del equipo entregado.
- 2.9** La Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato junto con el equipo, los documentos siguientes: a) El documento de Garantía Contra Desperfectos de Fábrica emitido por la Contratista por el periodo de TRES AÑOS; b) Copia de documento emitido por el fabricante en el cual se refleje la vida útil promedio del equipo; y c) Certificado emitido por el fabricante en el cual hace constar que es un equipo nuevo.
- 2.10** Si se encontrare que alguno de los equipos contratados no cumple con lo requerido por el Instituto, la Contratista está obligado a hacer las gestiones necesarias para entregar los equipos de conformidad con los términos técnicos, su oferta o demás documentos contractuales, en el plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la notificación extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado al Administrador del Contrato para evaluarlo según corresponda. En caso de que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP.
- 2.11** Cuando el equipo sea rechazado por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberá ser retirado de las instalaciones de la Dependencia solicitante por la Contratista a más tardar cinco días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos

a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva notificación. El ISSS no será responsable por los daños ocurridos en los equipos si no fueran retirados dentro del plazo señalado.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro y prueba de funcionamiento del equipo contratado según las recomendaciones del fabricante, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.3. Entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.4. La contratista instalará y configurará todos los dispositivos y accesorios de hardware y software necesarios para establecer y mantener en óptimas condiciones los equipos por el tiempo de contratación a efectos de optimización de tráfico de las redes.

- 1.5. La configuración e instalación del hardware, como parte del presente contrato, producto de los presentes Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, será responsabilidad de la contratista, de acuerdo a las especificaciones dadas por la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes del ISSS; posteriormente el ISSS asumirá la administración total de los equipos instalados.
 - 1.6. Los equipos deberán entregarse completamente configurados y probados en un tiempo máximo de sesenta (60) días calendario.
 - 1.7. La Contratista deberá especificar el mecanismo que utilizará, para reportar fallas o solicitar soporte y el procedimiento para escalar los reportes de fallas del equipo contratado.
 - 1.8. El tiempo de respuesta en caso de falla total de los equipos, que se definen como falla crítica (inoperable y no administrable), manteniendo habilitado un número de línea telefónica fijo o móvil, para el personal de asistencia técnica. La contratista deberá ofrecer soporte a solución de problemas bajo un esquema 7x 24 x 365 días.
 - 1.9. La Contratista deberá brindar soporte remoto y/o presencial en caso de ser necesario, este deberá ser brindado las veces que sea requerido sin restricciones de horas o cantidad de visitas.
 - 1.10. La Contratista deberá brindar soporte técnico con el fabricante en caso de ser necesario para solventar las fallas que se presenten en los equipos a nivel de hardware y software.
 - 1.11. La Contratista deberá brindar actualización de firmware de los equipos durante el tiempo de garantía y soporte.
 - 1.12. La Contratista deberá brindar soporte técnico y garantía para 36 meses.
 - 1.13. La Contratista deberá brindar un informe de la configuración e instalación de los equipos.
 - 1.14. Será responsabilidad de la contratista que los equipos instalados estén funcionando en óptimas condiciones, realizando las acciones necesarias para tal fin.
- 2. ENTREGA DE LOS EQUIPOS.** La Contratista deberá entregar sus equipos de acuerdo con las indicaciones siguientes:
- 2.1. La entrega de los equipos será en la División de Informática, ubicada en la Torre Administrativa del ISSS.
 - 2.2. El plazo de entrega de los equipos por parte de la Contratista será hasta 45 días calendario a partir de la firma del presente contrato. La recepción formal de los equipos por parte del ISSS se efectuará una vez que el Instituto haya corroborado que las condiciones de entrega de estos son conformes con lo contratado y ofertado, según el

procedimiento que se define en estos Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

- 2.3. Si la fecha de entrega coincide con un día no hábil para el ISSS, el siguiente día hábil se contará dentro del plazo válido de entrega.
- 2.4. Entregar equipos totalmente nuevos, en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, ha sido adecuado y de acuerdo con la naturaleza del producto. El transporte y las condiciones en las que se entreguen los equipos contratados desde la fábrica hasta su lugar de entrega son de exclusiva responsabilidad de la Contratista.
- 2.5. El equipo a entregar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas en la documentación contractual respectiva.
- 2.6. Con cada uno de los equipos deberá entregar los accesorios e insumos contratados, según el numeral 2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS de la Sección III de los Aspectos Generales, la oferta de la Contratista y todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 2.7. El personal que se presente al suministro y prueba de funcionamiento de los equipos debe presentarse debidamente identificado, además deberá contar con su equipo de protección personal y accesorios de seguridad industrial completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes.

3. CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL ISSS.

- 3.1. La Contratista debe efectuar capacitación dirigida al personal del ISSS que designe el Administrador del Contrato sobre el uso de los equipos el cual debe incluir entrenamiento para seis (6) personas en la administración de la plataforma ofertada, de al menos dieciséis (16) horas; en forma presencial o virtual. En caso sea presencial la Contratista designará el lugar para impartir dicha capacitación. El incumplimiento de la capacitación a los usuarios hará responsable a la Contratista por los daños ocasionados a los equipos por mal manejo de éstos.
- 3.2. La Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato un documento que contenga los temas incluidos en la capacitación al personal usuario del ISSS, especificando la duración de esta, la cual deberá realizarse en forma presencial o virtual. Dentro de los temas incluidos en la capacitación deberán estar: la operación, manejo y fallas más

frecuentes del equipo contratado, el procedimiento para la atención de llamadas de emergencia por parte de la Contratista, medidas de seguridad de los equipos y acciones que los usuarios deben evitar durante el uso de éstos.

4. ASISTENCIA TÉCNICA.

- 4.1. El personal técnico de la Contratista deberá estar disponible cuando el ISSS así lo requiera, por lo cual deberá residir en el país.
- 4.2. Durante el período de garantía del equipo la Contratista deberá atender el llamado por reparación dentro del plazo máximo de DOS HORAS, contado a partir del llamado que efectuó el Administrador del Contrato o quien este delegue, ya sea por correo electrónico o por correspondencia impresa.
- 4.3. El plazo para la reparación del equipo será acorde a la magnitud de la falla, el cual será determinado por escrito en coordinación con el Administrador del Contrato.
- 4.4. Si la falla del equipo requiere que éste sea retirado de las instalaciones, el Administrador del Contrato deberá coordinar la salida del equipo con el responsable del ISSS y la Contratista deberá prestar un equipo igual o similar para que el Instituto mantenga sus operaciones con normalidad.
- 4.5. Durante la vigencia de la garantía el Administrador del Contrato debe informar a la UACI cualquier falla que no se haya podido solventar y provoque mal funcionamiento del equipo contratado. Si se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato hará a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del equipo. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que los equipos no pueden ser reparados o repuestos, el Administrador del Contrato deberá informar a la UACI para efectos de que se inicie el proceso de efectividad de las garantías otorgadas por la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los equipos defectuosos.
- 4.6. En caso de que la Contratista no solventara las observaciones señaladas en el plazo estipulado, el equipo repuesto sea objeto de otro rechazo, la Contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. Si la Contratista intenta vender o venda el equipo rechazado a otras Dependencias del ISSS podrá ser demandado por los daños y perjuicios ocasionados al Instituto, así mismo, dicho comportamiento será incorporado al Registro de Proveedores de la UACI como un intento de engaño en perjuicio del ISSS.

- 4.7. La sustitución de los equipos por defecto de calidad deberá efectuarse en el período que se establezca en la notificación respectiva, que en cuyo caso no podrá ser mayor al periodo de entrega de los equipos inicialmente contratados. Dicho plazo contará a partir de la fecha en que se notifique a la Contratista el rechazo del equipo contratado.

QUINTA. GARANTÍAS.

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción de este y hasta treinta (30) días después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato **No. G-139/2022** y hasta treinta días después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- B) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
- i) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.

Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia igual a la Garantía Contra Desperfectos de Fábrica de los equipos contratados.

En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de la entrega del Acta de Recepción, que corresponde a la última entrega del equipo contratado. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza".

- A. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la Contratista, y si fueran varias Actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la última Acta de Recepción. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega.
- B. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía, Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

3. GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA (DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.)

El período mínimo de garantía será de treinta y seis (36) meses, contra desperfectos de fábrica, para asegurar que la Contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento y calidad que le sean imputables durante ese período, y será contado a partir de la firma del Acta de Recepción de los equipos. La garantía debe cubrir todo el equipamiento requerido para el funcionamiento del equipo contratado, así como equipo complementario y accesorios. Deberá de

brindar los mantenimientos correctivos que sean necesarios por falla o mal funcionamiento de los equipos durante la vigencia de la garantía, sin costo adicional para el ISSS, incluyendo el cambio de equipos, dispositivos y accesorios.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - a) Factura duplicado cliente con IVA incluido. Deberá contener la información siguiente: nombre y número de Contratación Directa, número del contrato, lo que comprende lo facturado. La factura deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato.
 - b) Fotocopia del presente contrato legalizado suscrito con el ISSS.
 - c) Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS.
 - d) Acta de Recepción, en original, debidamente sellada con nombre, firma del Administrador del Contrato.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice, quien será la responsable de verificar y avalar la documentación presentada para efectuar el pago correspondiente.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la

aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario.

Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y al Reglamento de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos rechazados.

NOVENA. RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DECIMA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DECIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicios, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad

con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS por la falta de equipos, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse con motivo del procedimiento Administrativo Sancionatorio que corresponda. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro

funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

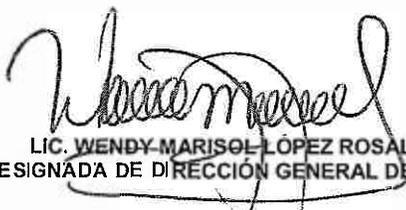
Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al día veinte del mes de septiembre de dos mil veintidós.

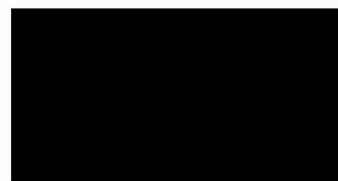

LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
ING. RICARDO JOSE MORAN GUILLEN
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN:** la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su

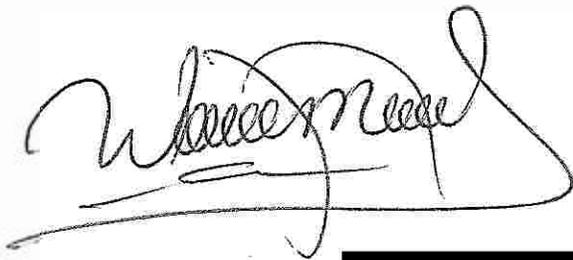
calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** o **"EL ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **RICARDO JOSÉ MORAN GUILLEN**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad **ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ETS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple; de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDOS- UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.SEP.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL SESENTA Y OCHO**, de fecha **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la **Contratación Directa** número **CUATRO G VEINTIDÓS CERO CERO CERO CERO VEINTIDÓS**, denominada **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BALANCEADORES DE APLICACIONES DEL ISSS"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por cinco meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veinte de febrero de dos mil veintitrés**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiendo a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO**



SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres -I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los

procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y

C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor RICARDO JOSÉ MORAN GUILLEN por haber tenido a la vista: a) fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ETS CONSULTING, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las quince horas, del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los Oficios Notariales del Licenciado [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de enero de dos mil dieciséis, al número CIENTO QUINCE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que la sociedad ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ETS CONSULTING, S.A. DE C.V., es de naturaleza, nacionalidad y denominación antes descrita, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad u objeto social se encuentra la celebración de contratos como el que antecede y actas como la presente; que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietario y dos Suplentes o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes duraran en sus funciones SIETE años pudiendo ser reelectos; quienes tendrán la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad en su caso. En dicha escritura consta el nombramiento del Administrador Único Propietario, habiendo resultado electo para tal cargo el señor RICARDO JOSÉ MORAN GUILLEN, para el período de SIETE años, a partir del día de su inscripción, es decir desde el día ocho de enero de dos mil dieciséis, con vencimiento el día ocho de enero de dos mil veintitrés. En consecuencia, el compareciente, se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



C

C